

Pilar Pombo Sánchez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 3 de agosto de 1989, sobre prestación ordinaria de viudedad compartida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Pilar Pombo Sánchez, representada por el Letrado don Agustín García San Nicolás, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 3 de agosto de 1989, denegatoria de la pensión ordinaria de viudedad compartida, y contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 24 de noviembre de 1989, desestimatorio del recurso de alzada frente a la anterior Resolución; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su virtud, las anulamos y dejamos sin efectos reconociendo a la interesada su derecho a la prestación compartida de viudedad por el tiempo y en las condiciones que se previenen en la motivación que antecede, a determinar en periodo de ejecución de sentencia, quedando deferido el abono íntegro de dicha prestación que en este trance se reclama, a las resultas del oportuno incidente en la fase de ejecución, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20269 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los recursos contencioso-administrativos 915/1989 y 1.052/1989, promovidos por don Miguel Iñigo Holgado y el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1992, en los recursos contencioso-administrativos números 915/1989 y 1.052/1989, en el que son partes, de una, como demandantes don Miguel Iñigo Holgado y el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 27 de octubre de 1988, sobre petición de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador señor Muñoz Serrano y el Letrado señor Yun Casallilla, en nombre y representación respectivamente de don Miguel Iñigo Holgado y del Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, contra el acuerdo del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de enero de 1989, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al actor de ser jubilado por incapacidad permanente con efectos desde la fecha en que formuló su petición en tal sentido, con todas las consecuencias que de ese hecho se deriven. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Cons-

titución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20270 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 58.087, promovido por don José María Menéndez del Amo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 58.087, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Menéndez del Amo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia de fecha 24 de julio de 1986, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Menéndez del Amo, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de marzo de 1989 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20271 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 454/1989, promovido por doña Concepción Burgos Visado.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 22 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 454/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña Concepción Burgos Visado, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de julio de 1988, sobre petición de pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Francisco